



RESOLUCIÓN No.005-2014-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador";

Que los numerales 19 y 21 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "Establecer medios de pago" y "Regular la gestión de la moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación";

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador "Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento", "Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país", "Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a los servicios financieros de calidad", "Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta", y "Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta";

Que los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que "La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador" y que "El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América";

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos";



Que el artículo 19 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que “La prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones por medio de empresas legalmente autorizadas, está sujeta al pago de tarifas que serán reguladas en los respectivos contratos de concesión”;

Que por intermedio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con fecha 22 de agosto de 2011 otorgó el permiso para la explotación de servicios de valor agregado para la operación del sistema de pagos y transacciones móviles a favor del Banco Central del Ecuador, por el plazo de diez años, que fue inscrito en el Tomo 94, a fojas 9441, del Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la SENATEL;

Que al definir la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, se establecieron como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos, ejes transversales de la gestión del Banco;

Que el sistema de dinero electrónico, entre otros objetivos, busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país;

Que es necesario definir las condiciones económicas en las cuales los participantes del Sistema de Dinero Electrónico interactúan para fomentar la inclusión financiera, potenciando la participación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo financieramente a más personas y reduciendo costes transaccionales que permitan generar nuevos productos que se adapten a la realidad social, cultural y económica del país;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2014, conoció el proyecto de resolución de “Tarifas, comisiones, transacciones y casos de uso del Dinero Electrónico”, que fuera presentado por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir las siguientes:

NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Definiciones.

- 1.1 **DINERO ELECTRÓNICO.-** Es el medio de pago electrónico, gestionado privativamente por el Banco Central del Ecuador, denominado en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que: